

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 18 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 31 05 001 2011 00065 00
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LEIDYS MARINA PEDROZO GARCIA
DEMANDADO: LA ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL.

Valledupar, 19 de abril de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

LEIDYS MARINA PEDROZO GARCIA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por la suma total indexada hasta septiembre de 2023, de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON TRECE PESOS (\$19.247.416.13), esto por concepto de los salarios abril y mayo de 2010; cesantías e intereses sobre las mismas, primas del 1/10/2010 hasta el 31/05/2010; compensación por vacaciones hasta el 31/05/2010; créditos estos correspondientes al primer contrato de trabajo y por la segunda relación laboral salarios julio y agosto de 2010; cesantías e intereses sobre las mismas, primas del 6/07/2010 hasta el 9/08/2010; compensación por vacaciones 6/07/2010 hasta el 9/08/2010, solicitó la indexación de estos pagos hasta la fecha en que se haga el pago total de las obligaciones laborales reconocidas en el título ejecutivo, mas las costas de los procesos ordinario y ejecutivo. De conformidad con las decisiones proferidas en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 2 de marzo de 2016, este despacho declaró que entre LEIDYS MARINA PEDROZO GARCIA y la ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA

ISABEL, en su condición de trabajador y empleador respectivamente existieron dos contratos de trabajo, absolvió a LA ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL de las peticiones de condena formulada por LEIDYS MARINA PEDROZO GARCIA, ordenó la consulta de la sentencia ante el honorable tribunal superior de Valledupar y condenó en costas a la parte vencida.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, resolvió revocar el ordinal ordinal segundo de la sentencia de primer grado, para en su lugar. “CONDENAR a la Organización Médica Santa Isabel Ltda., que pague a Leidys Marina Pedrozo García las acreencias laborales adeudadas, así: **i)** en relación a la primera relación laboral: por concepto de salarios de los meses de abril y mayo de 2010: \$4.489.021; cesantías desde el 01/10/2010 hasta el 31/05/2010: \$953.658; prima de servicio desde el 01/10/2010 hasta el 31/05/2010: \$953.658; compensación por vacaciones desde el 16/04/2009 hasta el 31/05/2010: \$762.927; intereses de las cesantías desde el 01/10/2010 hasta el 31/05/2010: \$47.683; **ii)** respecto a la segunda relación laboral: por concepto de salarios adeudados, 25 días de julio y 9 días de agosto de 2010: \$2.528.070; cesantías desde el 06/07/2010 hasta el 09/08/2010: \$229.006; prima de servicios desde el 06/07/2010 hasta el 09/08/2010: \$229.006; compensación por vacaciones desde el 06/07/2010 hasta el 09/08/2010: \$114.503; intereses de las cesantías desde el 06/07/2010 hasta el 09/08/2010: \$2.595, confirmó en lo demás la decisión de primera instancia y no hubo condena en costas.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de pago indexado de los valores otorgados en sentencia, en favor de la parte ejecutante, este despacho le aclara que dicho beneficio no le fue concedido en ninguna de las decisiones judiciales que aquí se traen como título ejecutivo, por esta razón no se accederá a dicha solicitud.

Por otra parte, el demandante también solicita el pago de las costas procesales del ejecutivo, en ese sentido se le aclara también que este no es el momento procesal para resolver dicho requerimiento.

Dicho esto, y en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia si fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual se accederá a su decreto.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de las anteriores decisiones judiciales, es razonable librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL LTDA (NIT: 0800097650-6) y a favor de LEIDYS MARINA PEDROZO GARCIA (C.C. 39.463.292) por las siguientes obligaciones:

Primera Relación Laboral.

- **\$4.489.021** por concepto de los salarios de los meses de abril y mayo de 2010.
- **\$953.658** por concepto de Cesantías desde el 01/10/2010 hasta el 31/05/2010.
- **\$953.658** por concepto de Primas de servicios desde el 01/10/2010 hasta 31/05/2010.
- **\$762.927** por concepto de compensación por vacaciones desde el 16/04/2009 hasta el 31/05/2010.
- **\$47.683** por concepto de Intereses de Cesantías desde el 01/10/2010 hasta 31/05/2010.

Segunda Relación Laboral.

- **\$2.528.070** por concepto de salarios adeudados de 25 días de julio y 9 días de agosto de 2010.
- **\$229.006** por concepto de Cesantías desde el 06/07/2010 hasta 09/08/2010.
- **\$229.006** por concepto de Primas de servicios desde el 06/07/2010 hasta 09/08/2010.
- **\$114.503** por concepto de Compensación por Vacaciones 06/07/2010 hasta 09/08/2010.
- **\$2.595** por concepto de Intereses de Cesantías desde 06/07/2010 hasta 09/08/2010.

SEGUNDO: \$1.243.695 por concepto de costas del proceso ordinario.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que la demandada tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT, con las entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA S.A.; BANCOLOMBIA S.A., BANCO AVILLAS S.A., BANCO BBVA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO BANCAFE

S.A. de la ciudad de Valledupar o de cualquier otra agencia, sucursal, o filial.

Limítese la medida hasta por la suma de \$15.465.190

Oficiese por secretaria

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

